

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

##### ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La entidad que por medio de estos estatutos se constituye es una asociación sin ánimo de lucro, que se denominará **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CUIDADOS PALIATIVOS** (en adelante ASOCIACIÓN), y podrá utilizar la sigla **ALCP**.

##### ARTÍCULO 2. NATURALEZA

La ASOCIACIÓN es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro; es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

##### ARTÍCULO 3. DOMICILIO

El domicilio principal de la ASOCIACIÓN es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia; pero podrá, por decisión de la Asamblea General, establecer capítulos y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

##### ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La ASOCIACIÓN que se constituye tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de registro, pero este período podrá extenderse, si la asamblea lo decide, o disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

### CAPÍTULO II

#### OBJETO

##### ARTÍCULO 5. OBJETO

El objeto de la ASOCIACIÓN es:

Lograr el acceso universal de los cuidados paliativos de calidad para pacientes y cuidadores, como parte integral del tratamiento a lo largo de la vida, en todos los niveles de atención de los sistemas de salud de América Latina. Su misión es favorecer el desarrollo e implementación de los Cuidados Paliativos en Latinoamérica, a través de educación no formal, investigación, gestión, la promoción de políticas sanitarias y el acceso a medicamentos para el control de síntomas, buscando la inclusión de cuidados paliativos como parte de la cobertura sanitaria universal.

Dentro de sus actividades la ASOCIACIÓN podrá:

1. Facilitar la comunicación, cooperación y alianzas de colaboración técnica entre personas, entidades, asociaciones, fundaciones y universidades que trabajan en cuidados paliativos o tienen interés en cuidados paliativos y se adhieren a la misión de la institución.
2. Asesorar en el desarrollo de políticas públicas sanitarias adecuadas que incluyan los cuidados paliativos.
3. Impulsar la integración de cuidados paliativos en pregrado, posgrado, y educación continua en el área.
4. Promover la implementación de servicios de cuidados paliativos de calidad, siguiendo buenas prácticas clínicas.
5. Fomentar el uso racional de medicamentos esenciales en cuidados paliativos y el uso adecuado de los mismos.
6. Promover y difundir la investigación en cuidados paliativos aplicada al contexto latinoamericano.
7. Realizar el Congreso Latinoamericano de Cuidados Paliativos.
8. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

**PARÁGRAFO:** En desarrollo de su objeto social la ASOCIACIÓN no realizará actividades propias del Sistema Nacional de Salud (Ley 100 de 1993 y la Ley 10 de 1990), y desarrollará actividades de educación informal.

La ASOCIACIÓN podrá mudar la forma y naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis y utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social, pignorarlos o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas, tomar dinero en mutuo, con o sin interés y en general, abrir cuentas corrientes y efectuar depósitos de sus excedentes de liquidez, celebrar cualquier clase de actos y contratos, directamente subordinados y destinados al cumplimiento de dicho objeto.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

#### ARTÍCULO 6. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la **ASOCIACIÓN** está constituido por:

1. Aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
3. Auxilios que reciba de ASOCIACIÓN, públicos y/o privados, nacionales y extranjeros.

4. Productos, beneficios y/o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

Los aportes realizados a la ASOCIACIÓN no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

En todo caso la ASOCIACIÓN se reservará el derecho de verificar la procedencia de los fondos que se le pretenden donar y podrá dentro de su criterio rechazar o aceptar dichas donaciones en cualquier tiempo y solicitar del donante certificación sobre el origen de los fondos, pudiendo libremente la ASOCIACIÓN validar el origen de éstos.

Los recursos de que trata el numeral 1. anterior, ingresarán al patrimonio común de la ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASOCIACIÓN, o cualquier otro recurso cuyo origen lícito no esté plenamente acreditado.

**PARÁGRAFO 1.** Dentro de los ingresos que incrementarán el patrimonio de la ASOCIACIÓN estarán los excedentes que recibe del Congreso Latinoamericano de Cuidados Paliativos que es organizado para la ASOCIACIÓN cada dos (2) años de forma itinerante en uno de los países donde la ASOCIACIÓN desarrollará su objeto social. El Congreso recibe aportes por inscripciones y ventas de stands a empresas comerciales y organizaciones no gubernamentales.

#### **ARTÍCULO 7. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO**

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Representante Legal o en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 8. DE LOS ASOCIADOS**

Son miembros de la ASOCIACIÓN las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Hay dos categorías: Miembros individuales y miembros institucionales con iguales deberes y derechos.

#### **ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Son deberes de los miembros:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN.
2. Velar por la buena imagen de la ASOCIACIÓN.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la ASOCIACIÓN.
5. Obrar en sus relaciones con la ASOCIACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
6. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la ASOCIACIÓN.
7. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
8. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Son derechos de los miembros:

1. Ser beneficiario de los programas, servicios y ofertas de la ASOCIACIÓN.
2. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la ASOCIACIÓN. Una vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACIÓN, participan con voz y voto en las sesiones de la asamblea.
3. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
4. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos.
5. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN.
6. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN.

#### **ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA INGRESAR**

Para ser miembro de la ASOCIACIÓN se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada.
3. Pagar la cuota de afiliación.

#### **ARTÍCULO 12. CAUSALES DE RETIRO**

Son causales para el retiro de los asociados:

1. Cuando así lo solicite el asociado.
2. Cuando el asociado sea sancionado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y en los reglamentos de la ASOCIACIÓN.

3. Cuando no cumpla el asociado con el pago de las cuotas fijadas por estos estatutos o por la Junta Directiva.
4. Por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

### **ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Se encuentra prohibido a los miembros de la ASOCIACIÓN:

1. Discriminar actuando como miembro de la ASOCIACIÓN a otros miembros u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase, capacidad económica o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos de esta, en beneficio propio o de un tercero o sin previa autorización de la Junta Directiva

La Asamblea General o la Junta Directiva, podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Suspensión de derechos como miembro
3. Expulsión

## **CAPÍTULO V**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 14. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Los órganos de administración de la ASOCIACIÓN son la Asamblea General, la Junta Directiva, el Director Administrativo y un fiscal.

#### **ARTÍCULO 15. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea está constituida por todos los miembros activos y será la máxima autoridad, sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

La Asamblea General podrá reunirse de forma presencial y la reunión podrá celebrarse en el domicilio social o en cualquier parte del país o del exterior, el día y a la hora indicados en la convocatoria; la Asamblea podrá reunirse en forma no presencial y realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, y por consentimiento escrito, para lo cual se dará cumplimiento en lo posible a lo previsto en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995.

#### **ARTÍCULO 16. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán previa convocatoria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. En las reuniones ordinarias se examinará la situación administrativa, económica y financiera de la ASOCIACIÓN, se elegirán los administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, se estudiará y analizará las cuentas y el balance del último ejercicio y se acordarán las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la ASOCIACIÓN.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la ASOCIACIÓN, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el presidente o quien haga sus veces, la Junta Directiva o el Director Administrativo, con una antelación de cinco (5) días de la fecha en la cual se celebrará la reunión.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. Las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión. Cada asociado tendrá un (1) voto.

**PARÁGRAFO MAYORÍA CALIFICADA.** Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN.
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c) Reforma de los estatutos.
- d) Adquisición o enajenación de activos bienes inmuebles.
- e) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

#### **ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA Y QUORUM**

Toda convocatoria se hará mediante correo electrónico dirigido a la última dirección registrada del miembro de la ASOCIACIÓN. Para las reuniones ordinarias la convocatoria se hará con una antelación de treinta (30) días calendario. Las reuniones extraordinarias se convocarán con una antelación de quince (15) días calendario, en dicha convocatoria se deberá enunciar el orden del día a desarrollar.

**QUORUM.** Forma quórum para una reunión de la Asamblea General cualquier número plural de personas presentes o representadas, que representen por lo menos la mitad de los asociados activos. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de treinta (30) minutos. Una vez transcurrida la espera, se dará inicio a la reunión, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados presentes.

#### **ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
2. Elegir a la Junta Directiva.
3. Elegir el Fiscal.
4. Estudiar el presupuesto de gastos, aprobar los estados financieros y darle su aprobación.
5. Determinar la orientación general de la ASOCIACIÓN.
6. Autorizar la enajenación de bienes de la ASOCIACIÓN.
7. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.
8. Las demás que señale la ley.

#### **ARTÍCULO 19. ACTA DE LA ASAMBLEA**

De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco, los testimonios escritos presentados por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Si la Asamblea no aprueba el acta de la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto. Todas las actas serán firmadas por el presidente de la asamblea y el secretario.

#### **ARTÍCULO 20. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva está compuesta por tres (3) miembros (Presidente, Vicepresidente y Tesorero) y tres (3) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años contados a partir de la elección. Los miembros de la Junta Directiva, presidente, vicepresidente y tesorero tienen voz y voto. Los suplentes remplazaran a los principales cuando por cualquier motivo no puedan asistir a la reunión, con voz y voto.

Como secretario de la Junta actuará el Vicepresidente o el Director Administrativo de la ASOCIACIÓN. En caso de ausencia la Junta designará a la persona que en esa reunión deba cumplir con dicha función.

#### **ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. Nombrar y remover al Director Administrativo.
2. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
3. Delegar en el Presidente, en el Vicepresidente o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.

4. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
5. Autorizar al Director Administrativo a quien haga sus veces para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de la suma en pesos colombianos de 20 SMLMV.
6. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
7. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la ASOCIACIÓN.
8. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
9. Decidir sobre el cambio de domicilio.
10. Revisar y aprobar los contratos relacionados con la celebración del Congreso Latinoamericano de Cuidados Paliativos.
11. Revisar y aprobar el presupuesto del Congreso presentado por la empresa organizadora de congresos contratada para tal fin. El excedente resultante del congreso, una vez queden saldadas las cuentas, deberá ser utilizado en las actividades de la asociación descritas en estos estatutos para el cumplimiento de su misión.
12. Seleccionar a la empresa que administrará el Congreso Latinoamericano de Cuidados Paliativos.
13. Otras funciones que no correspondan a la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 22. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos (2) de sus miembros al Presidente.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva las hará el Presidente de la Junta Directiva o el Director Administrativo con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico.

La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros suplentes podrán ser invitados a las sesiones ordinarias u extraordinarias de la Junta con voz, pero sin voto, a menos que en la reunión no asista alguno de los principales, caso en el cual su voto será reemplazado por uno de los suplentes.

De todo lo ocurrido en las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia en el acta correspondiente, la cual se llevará en forma consecutiva y se sentará en el Libro correspondiente que para tal fin registre la ASOCIACIÓN.



#### **ARTÍCULO 23. REUNIÓN NO PRESENCIAL**

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y participe la mayoría absoluta de los miembros.

#### **ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

La ASOCIACIÓN tendrá un (1) Presidente quién será reemplazado por el vicepresidente en las faltas absolutas o temporales.

Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN.
2. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
3. Representar a la ASOCIACIÓN en simposios, congresos y otros eventos.
4. Establecer en colaboración con los miembros de la Junta Directiva los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Asociación
5. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, a los presentes estatutos y a la Ley.
7. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.
8. Las demás que le asigne la Asamblea General o señalen estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Representar a la ASOCIACIÓN en simposios, congresos y otros eventos.
3. Establecer en colaboración con los miembros de la Junta Directiva los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Asociación
4. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
5. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. El Vicepresidente reemplazará al Presidente o al Tesorero en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de sus respectivos cargos. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente del Vicepresidente, el primer suplente lo reemplazará transitoria o permanentemente en cargo hasta el vencimiento del mandato.

#### **ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL TESORERO**

La ASOCIACIÓN tendrá un (1) tesorero que será nombrado por la Asamblea General y tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Establecer en colaboración con los miembros de la Junta Directiva los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Asociación.
3. Optimizar y custodiar adecuadamente el uso de los recursos según los estatutos.
4. Preparar anualmente el presupuesto y balance general que deberá aprobar la Junta Directiva y revisados por el Fiscal para ser sometidos a la asamblea ordinaria.
5. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 28. FACULTADES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Son funciones del Director Administrativo:

- a. Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN en forma indistinta con el Presidente.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la ASOCIACIÓN autorizados por la Junta Directiva.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d. El representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma equivalente de diez (10) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV), fijados por las autoridades de la República de Colombia.

Los actos del representante de la ASOCIACIÓN en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la ASOCIACIÓN; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

**PARÁGRAFO.** El Director Administrativo tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazará con las mismas funciones por falta absoluta o temporales del principal y hasta que la junta directiva haga un nuevo nombramiento del principal.

#### **ARTÍCULO 29. FISCAL**

La Asamblea General nombrará un (1) Fiscal para períodos de (2) años, con el voto mayoritario de los miembros presentes.

#### **ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL FISCAL**

Son funciones del Fiscal:

1. Garantizar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la ASOCIACIÓN, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la ASOCIACIÓN y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la ASOCIACIÓN y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la ASOCIACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Revisar los reportes de estados financieros, y entregar el informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

## **CAPÍTULO VI** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 31. CAUSALES DE DISOLUCIÓN**

La ASOCIACIÓN se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la ASOCIACIÓN.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los casos previstos en los estatutos.
8. Por las demás causales señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO 32. LIQUIDADOR**

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

**ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN**

Con cargo al patrimonio de la ASOCIACIÓN, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ASOCIACIÓN, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General

**ARTÍCULO 34. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES**

Serán aplicables a la presente ASOCIACIÓN, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

**ARTÍCULO 35. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la ASOCIACIÓN será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

18 de febrero 2019